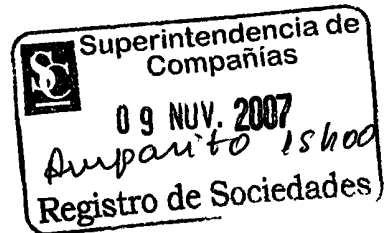


Quito, 24 de octubre del 2007

34724

Economista
Fabián Albuja Chávez
Superintendente de Compañías
Presente.-

SOP
H

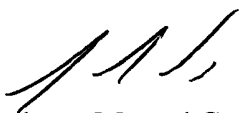


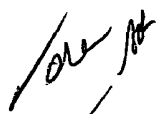
De mi consideración:

Quito 1/10

Adjunto a la presente comunicación, se servirá encontrar una copia certificada de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA.LTDA., otorgada el quince de marzo del 2005 ante el notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el nueve de mayo del 2005, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Roberto Manuel Cortez Izurieta
Gerente General
Enterprise Software Solutions
Telf: 2508856


✓


ok
Cesión de participaciones
registrada en el Registro


12/10/2007



0001667

ESCRITURA No. _____

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00013676

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS
ECUADOR CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ÁNGEL FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA, ANA GABRIELA
MOLINA TERAN; Y, JOSE MARIA MORAN ITURRALDE

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED

CUANTÍA: USD \$ 400,00

(DI: 3a 5a

COPIAS)

S.V.

Ce_enterprise

Escritura. No 804

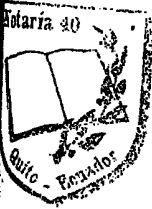
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de MARZO del año dos mil



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario
Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen por una parte los

señores ángel Francisco Santillán Almeida, casado, con disolución de la sociedad conyugal, Ana Gabriela Molina Terán; soltera; José María Morán Iturralde; soltero, todos por sus propios derechos; y, por otra parte el señor Gabriel Eduardo Álvarez Diez, en su calidad de Apoderado de la COMPAÑÍA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una cesión de participaciones de la compañía COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento de cesión de participaciones, por sus propios y personales derechos, por una parte y en calidad de Cedentes, los señores Ángel Francisco Santillán Almeida, casado, Ana Gabriela Molina Terán; soltera; José María Morán Iturralde; soltero; y, por otra parte, y en calidad de Cesionaria comparece la compañía ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED, debidamente



representada por su Apoderado General, señor Gabriel Eduardo Álvarez Diez, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La compañía COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada el doce de enero del año dos mil cinco, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha primero de febrero de dos mil cinco; b) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el dos de febrero del año dos mil cinco, cuya acta se agrega, autorizó a los socios Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, la cesión de la totalidad de participaciones que poseen en el capital social, a favor de la compañía ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED, en los términos y forma mencionados en la referida Junta cuya acta se acompaña.- TERCERA.- CESION.- Con los antecedentes indicados, los socios Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, ceden la totalidad de participaciones suscritas y pagadas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1,00) cada una que mantienen en la compañía "COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.", a favor de la compañía ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED, a razón de trescientas noventa y dos

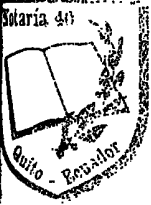


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

(392) participaciones el primero, y cuatro participaciones cada uno respectivamente por parte de los socios restantes, de conformidad a los términos convenidos en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el día dos de febrero del año dos mil cinco, cuya acta se adjunta como documento habilitante.- Los Cedentes, expresamente señalan que el valor que representa esta cesión ha sido cancelado por la Cesionaria en su totalidad.- De esta forma, el Cuadro de Integración de Capital de la compañía "COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.", queda estructurado de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones	%
Enterprise Software Solutions Limited	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

CUARTA.- ACEPTACION.- La Cesionaria expresamente acepta la cesión de participaciones referida, y declara conocer a cabalidad el texto del contrato social y los estatutos sociales vigentes de la compañía "COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.", a los que se sujeta, así como el total de activos y pasivos que mantiene la compañía, para con los que se convierte en responsable a prorrata de su participación social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) doctor Francisco Santillán Almeida, abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos ochenta y seis (No 2986) del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los



comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA

C.C. Nº 170489131-Y

ANA GABRIELA MOLINA TERAN

C.C. Nº 171663400-1

DR. JOSE MARIA MORAN ITURRALDE

C.C. Nº 170983817-9

SR. GABRIEL EDUARDO ALVAREZ DIEZ

C.C. Nº 170438914-5

APODERADO GENERAL

ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

00013680

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA

MOLINA TERAN ANA GABRIELA

17155-80-1

1961

QUITO

014

1431

ANZALDE SUAREZ

ECUATORIANA *****

SOLO PARA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FORCE Y ENICHO MOLINA

MOLINA TERAN

15/02/2004

404231

15/02/2004

404231

404231

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73-0030 NUMERO

171634801 CEDULA

MOLINA TERAN ANA GABRIELA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

2004

Notaria 40

Quito - Ecuador

Oswaldo Mejia Espinos

Ciudadanía 170438914-5
ALVAREZ DIEZ GABRIEL EDUARDO
05 SEPTIEMBRE 1.970
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
21 106 1618
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70



00013682

ECUATORIANA***111 V4345V4322
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
GABRIEL ANTONIO ALVAREZ
CARMEN ELVIRA DIEZ
QUITO 20-04-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

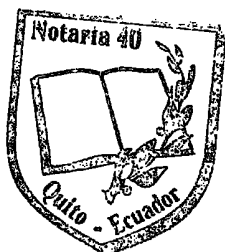


001

REPUBLICA DEL ECUADOR
Tribunal Supremo Electoral
ELECCIONES REGIONALES 170438914-5

Certificado de Presentación
del candidato a la
elección regional
del 17 de octubre de 1992

170438914-5
ALVAREZ DIEZ GABRIEL
PICHINCHA QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

00013683

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DESCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 Pág. 368 Acta 1970

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CINCO de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

pone la presente acta del matrimonio de:

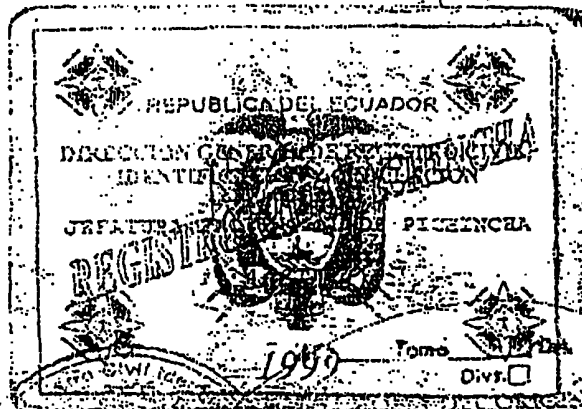
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA nacido en QUITO-PICHINCHA el 19 de FEBRERO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ABOGADO con Cédula N° 170537607-5 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de ANGEL SANTILLAN y de ISABEL ALMEIDA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS nacida en QUITO-PICHINCHA el 2 de JUNIO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170537607-5 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de EDUARDO CORDOVA y de VICTORIA MISAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: CINCO DE JUNIO DE 1992

Este matrimonio reconocieron a sus hijos: _____

OBSERVACIONES:



19 NOV 1992

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que el suscrito, John B. Foster, Único Director de **ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, POR ESTE MEDIO RESUELVE constituir y designar al señor **GABRIEL ALVAREZ DIEZ**, como Apoderado General de la sociedad, para actuar individualmente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contruyentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO del Cantón Quito, de fecha 27 de Octubre de 1.999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ANSEL FRANCISCO SALLAN ALMEIDA y MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS, de conformidad con el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial, reformada al 3 de noviembre de 1.995, cuya copia se archiva con el N.º 99-482-Quito, a 15 de Noviembre de 1.999, EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, a 9.



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción fiel del ORIGINAL que he tenido a la vista.
Quito,

15 MAR 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
Esc. comp. para dar copia
oja (s) me fue presentada.

12 ENE 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

19 NOV 1999

ESPACIO PARA TIA JES

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DECIMOCUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOQUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

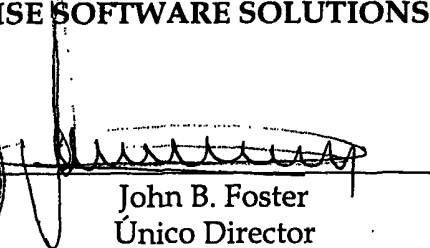
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder General es firmado, hoy 20 de diciembre de 2004.

ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED




John B. Foster
Único Director

00013689

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO DIRECTOR

DE

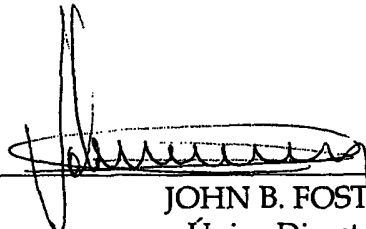
ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED

El suscrito, Único Director de ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED, sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas ("la Sociedad"),

RESUELVEN

Que el Único Director de la Sociedad está autorizado a emitir un Poder a favor del señor **GABRIEL ALVAREZ DIEZ**.

EN FE DE LO CUAL, se expide esta Resolución en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los 20 días del mes de diciembre de 2004.



JOHN B. FOSTER
Único Director



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL, que he tenido a la vista.

Quito,

15 MAR 2005

LSG

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO DEL CANTON QUITO

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público
Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: JOHN B. FOSTER

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por
consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 21 DIC. 2004



TESTIGO

TESTIGO

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

58.4



El suscrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

DIOMEDES EDGARDO CERRUD

es auténtica del funcionario que el día 21

de DICIEMBRE año 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 21 de DICIEMBRE año 2004

Autenticación N°. 58A/IM

20785

Firma del funcionario

Lic. Ernesto Lozano Lopez

JEFE DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS
ECUADOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de febrero del año 2005, en las oficinas de la compañía ubicadas en la avenida la Avenida Brasil N39-91 y América, 2do piso del Edificio IACA, siendo las nueve horas, se reúnen los socios de la compañía COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA., señores:

1. Ángel Francisco Santillán Almeida, propietario de 392 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.
2. Ana Gabriela Molina Terán, propietaria de 4 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.
3. José María Morán Iturralde, propietario de 4 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

Por hallarse reunido la totalidad del capital social, los socios deciden constituirse en Junta General Universal de Socios, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

La Junta designa como Presidente Ad-hoc, el doctor Francisco Santillán Almeida y actúa como Secretario Ad hoc, el doctor José María Morán Iturralde.

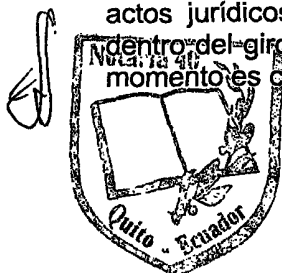
El Presidente propone tratar el siguiente Orden del Día:

1. Ratificación de todos y cada uno de los actos realizados antes de la constitución de la compañía, especialmente aquellos relacionados con su giro comercial.
2. Otorgar el consentimiento unánime, por parte de todo el capital social, para la cesión de la totalidad de participaciones que los socios Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, poseen a su nombre en la compañía, a favor de uno o más socios de la compañía o de un tercero, de acuerdo con el derecho preferente previsto en los Estatutos Sociales, y a lo estipulado en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías.
3. Designación de Presidente y Gerente General de la compañía; y, determinación de la remuneración de éste último.

Luego de aprobado el Orden del Día, la Junta General, procede a analizarlo.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN

El doctor Francisco Santillán Almeida, menciona que se ha cumplido exitosamente con la gestión de constitución de la compañía, habiendo para ello cumplido con todos los actos jurídicos necesarios, y que además se realizaron gestiones preconstitutivas, dentro del giro de negocios, que fueron de conocimiento de todos los socios, y que al momento es conveniente ratificarlas.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Ante este planteamiento los socios ratifican su conocimiento de todas las gestiones y actos preconstitutivos que se desarrollaron, por lo que al haber sido en beneficio de la compañía y del giro de negocios emprendido, los ratifican en su totalidad.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN

El socio Ángel Francisco Santillán Almeida, señala que es de su interés ceder el cien por ciento (100%) del total de participaciones que posee en la compañía, equivalentes a trescientas noventa y dos participaciones de un dólar cada una, a favor de uno o más socios de la compañía, a prorrata de las participaciones que tuvieron y de conformidad con el derecho preferente previsto en los Estatutos Sociales. De igual forma, los socios Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, señalan que es de su interés ceder el cien por ciento (100%) del total de participaciones que poseen en la compañía, equivalentes a cuatro participaciones de un dólar cada uno respectivamente, a favor de uno o más socios de la compañía, a prorrata de las participaciones que tuvieron y de conformidad con el derecho preferente previsto en los Estatutos Sociales.

Los socios Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, manifiestan que no es de su interés adquirir ninguna de las participaciones ofrecidas, por lo que expresamente renuncian a la utilización de su derecho preferente. Por su parte el socio Francisco Santillán Almeida manifiesta que existe el interés de la compañía Enterprise Software Solutions Limited, por adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas por los socios, por lo que solicita la autorización para que la cesión se realice a nombre de la referida compañía, en la cantidad de cuatrocientas participaciones.

La Junta General de Socios autoriza de forma unánime la cesión de la totalidad de participaciones de los socios Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, a favor de la compañía Enterprise Software Solutions Limited, en las cantidades y porcentajes antes indicados.

Los socios, señores Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, manifiestan que la cesión de participaciones que realizan, conlleva su expresa renuncia a cualquier derecho patrimonial y crediticio que pudieren tener para con la compañía, en los términos reflejados en los estados financieros respectivos, por sus propios derechos y como socios de la misma, cediendo tales privilegios societarios a favor de la cesionaria, compañía Enterprise Software Solutions Limited, en los montos equivalentes a la cesión a realizarse, por lo que nada tendrá que reclamar a la compañía, socios o administradores por este concepto.

De acuerdo con lo aprobado, el Cuadro de Integración de Capital queda como se indica a continuación:

Socio	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Número Participac. USD 1,00	Porcentaje
Enterprise Software Solutions Limited	400,00	200,00	400	100%
Total	400,00	200,00	400	100%

TERCER PUNTO DEL ORDEN

El Presidente Ad Hoc, indica que una vez que ha concluido la constitución de la compañía, es imprescindible nombrar a sus administradores y representantes legales, por lo que sugiere que para el cargo de Presidente se nombre a la compañía Enterprise Software Solutions Limited, debidamente representada por su Apoderado General Gabriel Eduardo Álvarez Díez, y para el de Gerente General se designe al señor Roberto Manuel Cortéz Izurieta, por tratarse de personas que cumplen con las características y condiciones exigidas para este tipo de cargos.

La Junta General, aprueba por unanimidad y elige como PRESIDENTE a la compañía Enterprise Software Solutions Limited, debidamente representada por su Apoderado General señor Gabriel Eduardo Álvarez Díez; y, como GERENTE GENERAL al señor Roberto Manuel Cortéz Izurieta. De conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Social, los Administradores durarán DOS AÑOS en sus funciones.

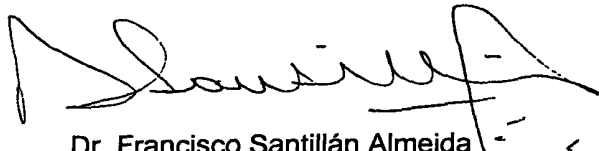
De igual forma, el Presidente Ad Hoc, manifiesta que la Junta General debe determinar el valor de la remuneración que la compañía cancelará al nuevo Gerente General por el desempeño de sus funciones, y sugiere que dicho monto de conformidad a lo convenido con el nuevo Administrador se lo fije en la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 200,00), sin perjuicio de que el Gerente General pueda recibir otros ingresos por parte de la compañía según se convenga.

La Junta General expresa su conformidad con el planteamiento formulado por el Presidente, por lo que de forma unánime acepta fijar en la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 200,00), la remuneración del Gerente General, sin perjuicio de que el mencionado Administrador pueda recibir otros ingresos por parte de la compañía de acuerdo a lo señalado.

Luego de un breve receso para la redacción de la presente acta, el Presidente la da lectura, y se aprueba la misma por unanimidad, resolviendo además, autorizar a la Presidencia que realice todos los actos conducentes al perfeccionamiento de esta gestión.

El Presidente Ad Hoc concede un tiempo prudencial para la elaboración de la presente Acta, la que una vez leída a todos los presentes, éstos aprueban su contenido por unanimidad y la suscriben en unidad de acto.

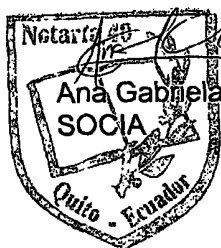
Siendo las 11 horas, el Presidente Ad Hoc, da por concluida la sesión.



Dr. Francisco Santillán Almeida
PRESIDENTE AD-HOC



Dr. José María Morán Iturralde
SOCIO- SECRETARIO AD HOC



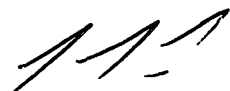
Dr. Oswaldo Mejía Estroza

CERTIFICADO

En mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía "COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.", tengo a bien CERTIFICAR, como efectivamente lo hago, que la Junta General de Socios celebrada el dos de febrero de 2005, conoció y emitió su autorización legal unánime, para que los socios Ángel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, transfieran la totalidad de las participaciones que poseen en el capital social, a favor de la compañía Enterprise Software Solutions Limited de conformidad al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIOS	Nro. Participaciones cedidas USD 1,00
Francisco Santillán Almeida	Enterprise S. S. Limited	392
Ana Molina Terán	Enterprise S. S. Limited	4
José M. Morán Iturralde	Enterprise S. S. Limited	4
TOTAL PARTICIPACIONES CEDIDAS		400

Quito, 02 de febrero de 2005

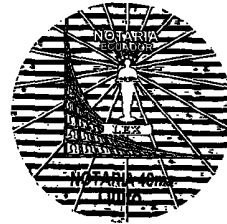

Roberto Manuel Cortéz Izurieta
GERENTE GENERAL

Se otorgo ante el Doctor, Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA, que otorgan los señores ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA, ANA GABRIELA MOLINA TERAN; Y, JOSE MARIA MORAN ITURRALDE, a favor de la COMPAÑIA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED.; firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil siete.

Dr. Paola Andrade Torres.
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



*



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

345425



ZON: Con fecha 09 de mayo del 2005, a fs 392vta, bajo número 335 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se halla **MARGINADA** la PRIMERA **COPIA** de la presente **ESCRITURA**.- Quito, a 24 de octubre del 2007.- EL REGISTRADOR.-



pz.-

Referencia:

Nombre de la Compañía : COMERCIALIZADORA ENTERPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR Cía. Ltda.

Escritura Pública de: Cesión de participaciones.

Notaría: Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito.-

20 -

ZON: siento por tal que al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía **COMERCIALIZADORA ENTREPRISE SOFTWARE SOLUTIONS ECUADOR CIA. LTDA.**, entre otras, consta la siguiente razón, que textualmente dice: "RAZON: Mediante escritura pública de Cesión de Participaciones, de fecha quince de marzo del dos mil cinco, celebrada en esta Notaría, los señores Angel Francisco Santillán Almeida, Ana Gabriela Molina Terán y José María Morán Iturralde, en la calidad en la que comparecen, ceden y transfieren la totalidad de sus participaciones a favor de la Compañía Enterprise Software Solutions Limited. Quito, a quince de marzo del dos mil cinco. El Notario (firmado) Doctor Oswaldo Mejía Espinosa". Quito, a ocho de Noviembre del año dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO

